

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1991/2012

La Paz, 03 de agosto de 2012

VISTOS:

Los antecedentes del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) y la nota DAF 2351/2012 de fecha 01 de agosto de 2012, por la cual la Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad ANPE (RPA), aprueba el informe de la Comisión de Evaluación y Recomendación DAF 0091/2012 y solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación con código interno **ANH-DCD-ANPE-SCP-P-N°49/2012-2C**, referente al **"SERVICIO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA INSPECCIONES DE PLANTAS DE ALMACENAJE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS" - SEGUNDA CONVOCATORIA**, con número de CUCE: **12-0207-04-313054-2-1**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 2 inciso b) y el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, prevé el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de aplicar los sistemas de Administración y de Control Gubernamentales.

Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO

Que, el Lic. Bismark Rodrigo Gacia Sandy, en su calidad de Director de Comercialización y Distribución de Gas Natural, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota DCD 2400/2012 de fecha 29 de junio de 2012, solicita el inicio del proceso de contratación y la certificación presupuestaria del proceso de contratación con código interno **ANH-DCD-ANPE-SCP-P-N°49/2012-2C**, referente al **"SERVICIO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA INSPECCIONES DE PLANTAS DE ALMACENAJE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS" - SEGUNDA CONVOCATORIA**, adjuntando para el efecto el formulario de solicitud FS-CBS N°



DEF 0346/2012, los Términos de Referencia y la documentación de respaldo del precio referencial.

Que, emitida la certificación presupuestaria DAF/AP/CERT/0425/2012 y elaborado el Documento Base de Contratación (DBC), la Responsable de Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), dando cumplimiento al artículo 34; inciso b) del Decreto Supremo Nº 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en fecha 10 de julio de 2012, aprobó el DBC y autorizó el inicio del proceso de contratación.

Que, en cumplimiento a los artículos 48; 49 y 50 de las NB-SABS, el DBC y la Convocatoria fueron publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), en fecha 10 de julio de 2012 (número de confirmación 856164), en la Mesa de Partes y pagina Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Adicionalmente la convocatoria fue publicada el día domingo 15 de julio de 2012 en los matutinos La Razón y El Cambio.

Que, en fecha 17 de julio de 2012 a horas 15:30 se llevó a cabo la Reunión de Aclaración programada en la convocatoria, determinándose la no recepción de consultas escritas y no se presentaron potenciales proponentes al acto.

Que, en fecha 18 de julio de 2012, mediante Memorando Nº DAF 0465/2012, la RPA designa a la Comisión de Calificación para el proceso de contratación, ya citado.

Que, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria del proceso de contratación, hasta horas 10:30 del día viernes 24 de julio de 2012, según el libro de registro correspondiente, se recibió una (1) propuesta, perteneciente al siguiente proponente:

No.	PROPONENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
1	S.G.S. BOLIVIA S.A.	24/07/2012	10:14

Que, de conformidad a lo establecido en las NB-SABS y numeral 12 del DBC, el día viernes 24 de julio de 2012, a horas 10:45, en presencia de la Comisión de Calificación y representante de la empresa S.G.S. BOLIVIA S.A., se dio inicio al acto público de apertura de propuestas correspondiente.

Que, el Informe Evaluación y Recomendación DAF 0091/2012 de fecha 27 de julio de 2012, elaborado por la Comisión de Calificación, indica que se ha efectuado la evaluación de acuerdo al siguiente detalle:

VERIFICACIÓN DE PROPONENTE IMPEDIDO PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo señalado en los incisos i) y j), artículo 43 del Decreto Supremo Nº 0181, están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación, las siguientes personas naturales o jurídicas: "Los proponentes adjudicados que hayan desistido de suscribir el contrato, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, que deberá remitir la información al SICOES" y "Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato por causales atribuibles a éstos causando daño al Estado, no podrán participar hasta tres (3) años después de la fecha de la resolución, conforme a la información registrada por la entidad en el SICOES".

En cumplimiento a la citada normativa, se procedió a revisar la información registrada en el SICOES, obteniéndose los siguientes resultados:

No.	PROPONENTE	CONTRATOS RESUELTOS A LA FECHA	DESESTIMIENTOS DE CONTRATO
1	S.G.S. BOLIVIA S.A.	No tiene	No tiene

Fuente: Información del SICOES adjunta el presente Informe como Anexo I.



Del cuadro precedente se concluye lo siguiente:

El proponente **S.G.S. BOLIVIA S.A.** no cuenta con registros de la empresa con desistimientos de contrato o contratos resueltos a la fecha. En ese sentido, el citado proponente no se encuentra impedido para participar en el proceso de contratación.

(...) EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

De acuerdo con la metodología señalada, a continuación se describe el proceso de evaluación de las propuestas presentadas:

EVALUACIÓN PRELIMINAR
Evaluación Cumple / No Cumple en la Presentación de Documentos.

De acuerdo con la verificación de presentación de los documentos del Acto de Apertura, la Comisión de Calificación, procedió a la evaluación "Cumple / No Cumple" de los documentos solicitados en el sub numeral 10.2, numeral 10, Parte I del DBC, según el siguiente detalle:

No.	DOCUMENTOS EVALUADOS	S.G.S. BOLIVIA S.A.
1	Formulario de Presentación de las Propuestas. Formulario N° 1a, "Datos del Proponente, Declaración jurada y Monto de la propuesta Económica para Personas Naturales y Jurídicas".	Cumple Se encuentra llenado y firmado por el Representante Legal de la empresa, Sra. Vilma Filomena Hurtado de Ricaldez.
2	Poder del Representante Legal del proponente, en fotocopia simple, con atribuciones para presentar propuestas y suscribir contratos, incluidas las empresas unipersonales cuando el Representante Legal sea diferente al propietario.	Cumple El Testimonio N° 48/2012 de 17 de enero de 2012 presentado, cuenta con la constancia de inscripción en el Registro de Comercio (presenta sello redondo de "REGISTRO DE COMERCIO RESELLADO Fundempresa") y señala expresamente las atribuciones para presentar propuestas y suscribir contratos, a favor de la Sra. Vilma Filomena Hurtado de Ricaldez.
3	Propuesta en base a los Términos de Referencia señalados en el DBC.	Cumple Presenta la Propuesta Técnica. El contenido de la misma será calificado en la etapa de "Aplicación del método de selección y adjudicación elegido: Calidad, Propuesta Técnica y Costo", si corresponde.
4	Garantía de Seriedad de Propuesta, en original, equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la propuesta económica, emitida a nombre de la entidad convocante. La vigencia de esta garantía deberá exceder treinta (30) días calendario al plazo de validez de la propuesta establecida en los Formularios 1a o 1b, según corresponda; y deberá expresar su carácter de Renovable, Irrevocable y de Ejecución Inmediata. El plazo de validez se computa a partir de la fecha de presentación de propuesta.	Cumple Presenta original "Boleta de Garantía de Seriedad de Propuesta", emitido por el Banco Nacional de Bolivia No 0067395 a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por la suma de Bs12.100,00 (Doce mil cien 00/100 Bolivianos). El importe es superior al 0.5% de su propuesta económica y la vigencia excede sesenta (60) días calendario al plazo de validez de la propuesta, siendo la vigencia mínima al 23/09/2012 (mínimo 30 días calendario a partir de la fecha de presentación de propuestas: 24/07/2012), considerando que ha señalado el en Formulario N° 1a, que la validez de la propuesta es de treinta (30) días calendario, asimismo, expresa su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata; por tanto, la Garantía cumple con la validez necesaria.

NOTAS:

Cumple: Significa que el proponente ha cumplido con la presentación del documento requerido y las condiciones de validez necesarias.

Del cuadro precedente se concluye lo siguiente:

El proponente **S.G.S. BOLIVIA S.A.**, cumple con la presentación de la documentación requerida; por tanto, se continúa con la evaluación de su propuesta.



Evaluación Cumple / No Cumple en los Términos de Referencia.

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de los Términos de Referencia por parte del proponente, de forma previa a la etapa de asignación de puntajes (siguiente etapa del sistema de evaluación), se procedió a la revisión del cumplimiento de los requisitos mínimos determinados en dicho documento, obteniéndose el siguiente resultado:

No.	REQUISITO DETERMINADO	S.G.S. BOLIVIA S.A.
1	<p>➤ EXPERIENCIA GENERAL DE LA EMPRESA Experiencia General de trabajo mínimo de dos (2) servicios de consultoría para el sector de hidrocarburos ya sea en el sector público o privado. (Adjuntar copia simple de respaldos donde se pueda verificar la experiencia).</p>	<p>Cumple Cuenta con experiencia general de trabajo de más de dos (2) servicios de consultorías en el sector hidrocarburos.</p>
2	<p>➤ EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA EMPRESA Experiencia específica mínima de un (1) servicio de consultoría o trabajos realizados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño, construcción u operación de terminales de almacenaje, y/o • Inspecciones a plantas de almacenaje 	<p>Cumple Cuenta con experiencia específica de trabajo de más de un (1) servicio o trabajo.</p>
3	<p>➤ CAPACIDAD FINANCIERA DE LA EMPRESA Requisito de Índice de liquidez y endeudamiento de la empresa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Índice de Liquidez (Activo Corriente/Pasivo Corriente) mayor a uno. (1 punto) • Índice de Endeudamiento (Pasivo/Patrimonio Neto) menor a dos (1 punto) <p>Por tanto el proponente deberá adjuntar a su propuesta una copia de los estados financieros de la última gestión pública.</p>	<p>No cumple No presenta copia de los estados financieros de la última gestión pública.</p>
4	<p>➤ EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PERSONAL CLAVE DE LA CONSULTORIA</p> <p>Las inspecciones a las Instalaciones de las Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos, deberán ser realizadas por un grupo de 2 profesionales (un profesional Ingeniero y un Técnico).</p> <p>1. EXPERIENCIA GENERAL La EXPERIENCIA GENERAL que se exige al grupo de profesionales consta de trabajos realizados en el sector hidrocarburos por un periodo no menor a dos (2) años. (La evaluación comprenderá la sumatoria de trabajos realizados).</p> <p>2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA La EXPERIENCIA ESPECÍFICA exigida para el grupo de profesionales es de un (1) año como mínimo, la misma que consta de trabajos realizados en uno de los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño, construcción u operación de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos, y/o • Actividades en las gerencias o unidades de comercialización y/o Almacenaje en YPFB, YPFB Logística o empresas petroleras del sector privado, y/o • Actividades operativas (inspecciones) en Terminales de 	<p>No Cumple El proponente presenta un grupo de trabajo, conformados por las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ing. Noemí Magaly Salazar Rodríguez. • Ing. José Fredy Gonzales Maturano. • Ing. Agustín Ramos Rocha. • Ing. Franklin Hurtado Daza. • Ing. Johnny Ayala Ledezma. • Técnico Diego Augusto Tirado Ramos. <p>1. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ing.: Noemí Magaly Salazar Rodríguez. ✓ Cuenta con trabajos realizados en el sector hidrocarburos por más de dos (2) años. ✓ Cuenta con trabajos realizados en los rubros citados en la experiencia específica por más de un (1) año. ✓ Presentó respaldo de experiencia general y específica. ✓ No presentó declaración de conocimientos. ✓ No presentó fotocopia simple de su título profesional en provisión nacional. <ul style="list-style-type: none"> • Ing. José Fredy Gonzales Maturano. ✓ Cuenta con trabajos realizados en

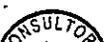


<p>Almacenaje de Combustibles Líquidos que deberán ser acreditadas con certificados o credenciales.</p> <p>(La evaluación comprenderá la sumatoria de trabajos realizados)</p> <p>Asimismo deben contar con amplio conocimiento de las normas API 630, 650, NEC Class I, NFPA 10, 14, 24, 30, 70 y ANSI B31 y la Normas vigentes del sector aplicables a la Actividad de Comercialización de Combustibles Líquidos. (Adjuntar declaración de conocimientos).</p> <p>Las empresas proponentes que no presenten sus respaldos de experiencia (certificados de trabajo u otros documentos donde se pueda verificar la experiencia), serán inhabilitadas en el proceso de evaluación. Es necesario presentar las fotocopias simples de los títulos profesionales en provisión nacional. Los Técnicos en caso de no contar con títulos profesionales, pueden presentar únicamente certificados de trabajo que acredite su experiencia.</p>	<p>el sector hidrocarburos por más de dos (2) años.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuenta con trabajos realizados en los rubros citados en la experiencia específica por más de un (1) año. ✓ Presentó respaldo de experiencia general y específica. ✓ No presentó declaración de conocimientos. ✓ No presentó fotocopia simple de su título profesional en provisión nacional. <ul style="list-style-type: none"> • <i>Ing. Agustín Ramos Rocha.</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuenta con trabajos realizados en el sector hidrocarburos por más de dos (2) años. ✓ Cuenta con trabajos realizados en los rubros citados en la experiencia específica por más de un (1) año. ✓ Presentó respaldo de experiencia general y específica. ✓ No presentó declaración de conocimientos. ✓ Presenta fotocopia simple de su título profesional en provisión nacional. • <i>Ing. Franklin Hurtado Daza.</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuenta con trabajos realizados en el sector hidrocarburos por más de tres (3) años. ✓ Cuenta con trabajos realizados en los rubros citados en la experiencia específica por más de dos (2) años. ✓ Presentó respaldo de experiencia general y específica. ✓ No presentó declaración de conocimientos. ✓ Presenta fotocopia simple de su título profesional en provisión nacional. • <i>Ing. Johnny Ayala Ledezma.</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuenta con trabajos realizados en el sector hidrocarburos por más de tres (3) años. ✓ Cuenta con trabajos realizados en los rubros citados en la experiencia específica por más de dos (2) años. ✓ Presentó respaldo de experiencia general y específica. ✓ No presentó declaración de conocimientos. ✓ No presentó fotocopia simple de su título profesional en provisión nacional. • <i>Técnico Diego Augusto Tirado Ramos.</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuenta con trabajos realizados en el sector hidrocarburos por más de tres (3) años. ✓ Cuenta con trabajos realizados en los rubros citados en la experiencia específica por más de dos (2) años. ✓ Presentó respaldo de experiencia general y específica. ✓ No presentó declaración de conocimientos.
---	--

Del cuadro precedente se concluye lo siguiente:

El proponente **S.G.S. BOLIVIA S.A.**, no cumple con los siguientes requisitos exigidos en los términos de referencia:

1. Declaración de conocimientos; requisito solicitado en el párrafo quinto del punto 10 de los términos de referencia, detallado en el DBC.



2. Fotocopia simple de títulos profesionales en provisión nacional de los profesionales (Ing. ~~Noemi Magaly Salazar~~ Rodríguez, Ing. José Fredy Gonzales Maturano e Ing. Johnny Ayala Ledezma.); requisito solicitado en el punto 10 párrafo sexto de los términos de referencia, detallado en el DBC.

 - Asimismo el DBC señala en su punto 6 ERRORES NO SUBSANABLES.: "Se consideran errores no subsanables, siendo objeto de descalificación, los siguientes (...) g) La ausencia de documentación; formularios y aspectos solicitados en el presente DBC."
 - Por tanto la empresa proponente queda descalificada en atención a lo establecido en el DBC en su punto 5 RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, su numeral 5.2: "Causales de Descalificación son: a) Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente DBC. (...)"

En consecuencia, el Informe de Evaluación y Recomendación, concluye y recomienda a la RPA:

CONCLUSIÓN

El proponente **S.G.S. BOLIVIA S.A.**, no cumple con la evaluación preliminar, por la tanto quedó descalificada en aplicación al punto 5, numeral 5.2, inciso a) y punto 6, inciso g) del DBC.

RECOMENDACIONES

DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación **ANH-DCD-ANPE-SCP-P-Nº49/2012-2C "SERVICIO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA INSPECCIONES DE PLANTAS DE ALMACENAJE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS" SEGUNDA CONVOCATORIA**, en atención al inciso c), artículo 27 del D.S. Nº 0181 que señala: "Procederá la declaratoria desierta cuando: (...) c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC (...)".

Que, mediante nota DAF 2351/2012 de fecha 1 de agosto de 2012, la RPA al haber aprobado el informe de la Comisión de Calificación, solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación citado.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en el marco normativo del Decreto Supremo Nº 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa ANH Nº 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en fecha 12 de septiembre de 2011, en atención a Informe Técnico ADM 0534/2011 e informe legal DJ 1353/2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 1353/2011 aprobando la nueva versión del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 27 del Decreto Supremo Nº 0181, numeral I, establece que procederá la declaratoria desierta cuando inciso c) "Cuando ninguna propuesta hubiese cumplido con lo especificado en el DBC".

Que, el numeral 5, sub numeral 5.2, inciso a) y b), del DBC establece como causal de descalificación, a) "Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente DBC. La omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose también a cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas" y b) "Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el (...) DBC".



Que, la precitada norma legal dispone en su artículo 34 inciso f), que el RPA podrá: *"Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios, mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) (...)*

Que, el numeral 7 del mismo DBC, establece que el RPA declarará desierta una convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de las NB-SABS.

Que, por Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Sahonero de Parrado como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA)

POR TANTO:

El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, así como las facultades conferidas en el Artículo 34 inciso f) del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación con código interno **ANH-DCD-ANPE-SCP-P-N°49/2012-2C**, referente al **"SERVICIO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA INSPECCIONES DE PLANTAS DE ALMACENAJE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS" - SEGUNDA CONVOCATORIA**, con número de **CUCE: 12-0207-04-313054-2-1**, en atención al numeral 5, sub numeral 5.2, inciso a) y b), del DBC que establece como causal de descalificación, a) *"Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente DBC. La omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose también a cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas"* y b) *"Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el (...) DBC"*, al numeral 7 del DBC, y al inciso c), artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS que señala: *"Procederá la declaratoria desierta cuando: (...) c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC. (...)"*.

SEGUNDO.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la Mesa de Partes y en la Página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

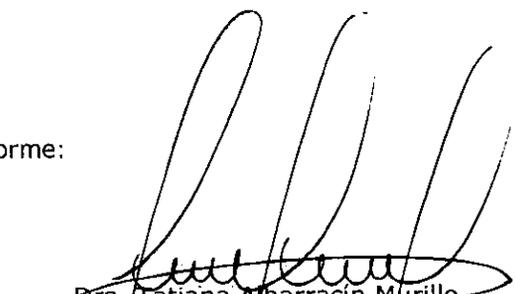
TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:



Lic. Velma Judith Sahonero de Parrado
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN
DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO -RPA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. Tatiana Albarracín Murillo
Directora Jurídica a.i.
Agencia Nacional de Hidrocarburos